

.....  
HUEPIL, ENERO 04 DEL 2012.-

**DECRETO ALCALDICIO N° 98/2012/**

**VISTOS :**

- 1.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Refundida por Decreto con fuerza de Ley N° 1, publicado en el Diario Oficial el 26.07 de 2006 y el presupuesto Aprobado para Educación por Decreto Alcaldicio N° 2139 del 30-12-2011.-
- 2.- Lo dispuesto en la Ley 19.464, especialmente su artículo 2°; que establece normas para personal Asistente de la Educación.-
- 3.- El Decreto Alcaldicio (DAEM) N° 256 de fecha 18 de marzo de 2003, que Aprueba reglamento de remuneraciones del personal no docente de la comuna de Tucapel.-
- 4.- El Decreto Alcaldicio (DAEM) N° 915 del 13 de Junio del año 2011, que aprueba reajuste del valor hora del personal Asistente de la Educación de la comuna de Tucapel.
- 5.- El acta N° 3 de la Asociación de Funcionarios y Asistentes de la Educación (AFADE) que contiene las conversaciones y acuerdos referidos a la materia del presente decreto.
- 6.- La necesidad de introducir modificaciones al Reglamento de Remuneraciones señalado en el punto 3 de los vistos.-

**D E C R E T O**

- A) **MODIFICASE**, Reglamento de Remuneraciones del Personal Asistente de la Educación de los establecimiento de la comuna, en los puntos que se señala, quedando como sigue:

**SEGUNDO:** “ El presente reglamento se aplicará al personal Asistente de la Educación, perteneciente a los Establecimientos de Educación, Administrado por la Municipalidad, que realicen las funciones que se indican:

- a.- **Paradocencia**, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento de los establecimientos. Para el ejercicio de esta función deberán contar con Licencia Media y, en su caso con un título de nivel técnico, otorgado por un establecimiento de educación media Técnico-Profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.
- b.- **Servicios Auxiliares**, que es aquella que corresponde a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieren de conocimientos técnicos específicos. Para el ingreso a estas funciones se deberá contar con Licencia de Educación Media.

**CUARTO:** “Se obtendrá del producto resultante de multiplicar el número de horas cronológicas semanales, por las cuales se haya contratado, por el valor hora asignada a cada categoría, indicada en el punto segundo de este reglamento, según se trate de un Paradocente o Auxiliar. Para los efectos indicados, el valor hora para la función de **Paradocencia tendrá un valor de \$ 4.700 y para la de Auxiliar de \$ 3990**. Valores que reflejan los **\$200** de aumento pactados en Decreto Alcaldicio N°915 de fecha 13-06-2011, más los **\$80** establecidos en Acta de acuerdos mencionada en el punto 5) de los VISTOS.

El valor hora de ambas categorías, se reajustará cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

- B) **CAMBIAR** en donde aparezca en el reglamento, la expresión “no docente” por Asistente de la Educación. Hacer lo mismo en el Anexo de Funciones aprobado y eliminar o corregir en ambos documentos, expresiones, títulos o referencias que no se condiga con la ley 19.464.

En el mismo Anexo, refundir la función de “ Personal Paradocente administrativo” con la de Paradoencia, eliminando la expresión “propiamente tal” quedando como Personal Paradocente a secas. Además de hacer compatible, dichas funciones o tareas, con la ley 19464.

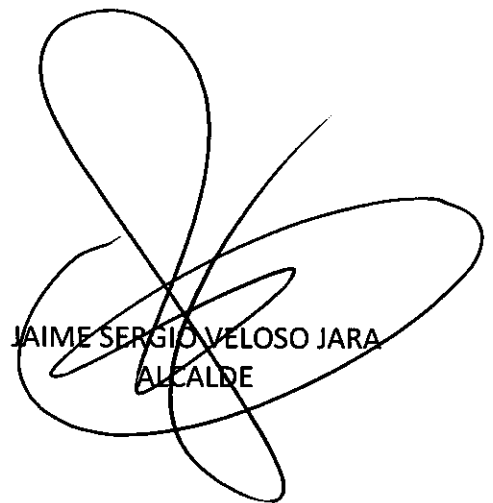
Agregar, en el punto TERCERO del reglamento “**La planilla complementaria, se absorberá por los aumentos de la asignación de experiencia, derivado del reconocimiento de años de servicio del funcionario**”.

- C) **APRUEBASE** la presente modificación, a contar del 1º de Enero del año 2012, e impútese el gasto adicional ocasionado, al presupuesto de educación y confecciónense los anexos a los contratos de trabajo, introduciendo los cambios que originan las modificaciones anteriores. En el mismo anexo, actualizar las remuneraciones de cada asistente de la educación.

Para percibir los beneficios económicos, que implica la aplicación del presente decreto, dichos anexos deben estar previamente firmados por el Asistentes de la Educación.

- D) ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
FLOR MARÍA MUÑOZ BIGUERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JAIME SERGIO VELOSO JARA  
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- La indicada
  - Secretaria Municipal
  - Remuneraciones Daem
  - Sección Personal
  - Finanzas
  - Oficina partes Daem
- JSVJ/LHL/FMMB/JMRR/lvm

Oct. 98